

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., CON AFECCIÓN A LA RED DE TRANSPORTE DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., PLANTEADO POR BLUE VIKING JULIA, S.L. EN RELACIÓN CON DISCREPANCIAS RESPECTO DE LA CAPACIDAD DE ACCESO OTORGADA PARA UNA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA EN LA S.T. SALLENT 25 KV (BARCELONA) Y SU POSTERIOR ACTUALIZACIÓN DE PERMISOS.

CFT/DE/302/24

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 27 de junio de 2025

Visto el expediente relativo a los conflictos acumulados presentados por SOLAR BS 010, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 9 de septiembre de 2024 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la empresa BLUE VIKING JULIA, S.L., por el que plantea conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica titularidad de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., con afección a la red de transporte de RED ELÉCTRICA DE

ESPAÑA, S.A.U., con motivo de la discrepancia respecto a la capacidad de acceso otorgada para una instalación fotovoltaica con punto de conexión concedido en la subestación Sallent 25kV (Barcelona).

Con fecha 25 de octubre de 2024, se remitió por parte de esta Comisión a la sociedad BLUE VIKING JULIA, S.L. (en adelante BLUE VIKING), requerimiento de subsanación ante la ausencia de anexos a su escrito de interposición de conflicto, siendo solicitados por una parte la aportación de documento fehaciente de acreditación de la representación legal de la sociedad, así como la documentación a la que su escrito se refiere (anexos) y que acredita los hechos en los que funda sus pretensiones en el conflicto.

Con fecha 28 de octubre de 2024, tiene entrada en el registro de esta Comisión, la documentación aportada por BLUE VIKING en cumplimiento del requerimiento de subsanación.

La representación legal de BLUE VIKING, exponía en su escrito los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

- Que con fecha 2 de julio de 2021 solicitó acceso y conexión ante EDISTRIBUCIÓN para el proyecto de instalación fotovoltaica “PSFV AVINYO” de 18.000 kW de potencia instalada con punto de conexión solicitado en SALLENT 25 kV.
- Que, con fecha 15 de noviembre de 2021, EDISTRIBUCIÓN les remite la Propuesta Previa de acceso y conexión para 18.000 kW, según lo solicitado, en el nudo SALLENT 25 kV. BLUE VIKING manifiesta haber aceptado dichas condiciones en el plazo otorgado por EDISTRIBUCIÓN.
- Que, con fecha 15 de diciembre de 2021, EDISTRIBUCIÓN les remite el Permiso de Acceso y Conexión para su instalación, por una capacidad de acceso de 17.200 kW.
- BLUE VIKING manifiesta haber comunicado a EDISTRIBUCIÓN el error de la capacidad otorgada en el permiso (17.200 kW), inferior a la solicitada (18.000 kW) y a la que contemplaba la propuesta previa aceptada (18.000 kW).
- Según la promotora, la respuesta de EDISTRIBUCIÓN fue que dicho error se podría subsanar cuando BLUE VIKING aportara la declaración de impacto ambiental (DIA). Aceptando dicha respuesta, la promotora prosiguió la tramitación de su proyecto con los trámites de Autorización Administrativa Previa (AAP) y DIA favorable por 18.000 kW.
- Cumpliendo con lo indicado con EDISTRIBUCIÓN, BLUE VIKING manifiesta que, al remitir a la distribuidora la DIA favorable por 18 MW, en fecha 13 de junio de 2024, le recordó que debía corregir el error en la capacidad otorgada, de 17.200 a 18.000 kW. La respuesta recibida por EDISTRIBUCIÓN fue que debía consultar con RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (en adelante REE). Posteriormente EDISTRIBUCIÓN comunica a BLUE VIKING que no puede modificar el permiso a 18.000 kW por ausencia de capacidad en el nudo de la red de transporte del cual es subyacente SALLENT 25 kV, el nudo CALDERS 400, a pesar de haber

capacidad disponible en red de distribución, por no tener la aceptabilidad de REE.

- Considerando que esta actuación por parte de EDISTRIBUCIÓN no es conforme a Derecho, BLUE VIKING interpone el presente procedimiento de conflicto de acceso solicitando se le otorgue el permiso por la capacidad que fue solicitada y aceptada en la propuesta previa, 18 MW.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que se revoque la decisión de EDISTRIBUCIÓN y se actualice el permiso de acceso y conexión de la instalación "PSFV AVINYO" de 17.200 a 18.000 kW.

SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento

A la vista de las solicitudes, la Directora de Energía de la CNMC concluye con la existencia de un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica y se procedió mediante escrito de 13 de diciembre de 2024 de la Directora de Energía de la CNMC a comunicar a BLUE VIKING, EDISTRIBUCIÓN y REE el inicio del correspondiente procedimiento administrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se dio traslado a EDISTRIBUCIÓN y REE de los escritos presentados por la solicitante, concediéndoseles un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto.

TERCERO. Alegaciones de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, EDISTRIBUCIÓN presentó escrito en fecha 31 de diciembre de 2024, en el que manifiesta que:

- Que, tras recibir por parte de BLUE VIKING solicitud de acceso y conexión para su instalación, con fecha 9 de julio de 2021 se le remitió a la promotora un requerimiento de subsanación indicando: *«Rogamos aclaren la potencia solicitada, por existir discordancia entre los datos aportados en el anteproyecto, T243, certificado de garantía, documentación técnica y solicitud en la web.»* dado que en algunos documentos constaban 18 MW y en otros 17,2 MW: *«si la potencia solicitada es de 18000kW, deberá reflejarlo así en el anteproyecto. Actualmente el anteproyecto refleja una potencia nominal de 17,2 MW de acuerdo con el RD1183/2020.»*
- Con fecha 19 de julio de 2021 reciben respuesta de BLUE VIKING en la que la promotora manifiesta: *«En ese caso, rogamos que la potencia solicitada sea la de 17,2 MWn, tal y como se indica en el anteproyecto.»*

- Que es cierto que con fecha 15 de noviembre de 2021 EDISTRIBUCIÓN emite propuesta previa en la que, por error, se indica *Capacidad de acceso propuesta (kW): 18.000* y se adjunta la aceptabilidad de REE para esa potencia. Que también confirma, según declara la promotora, que con fecha 15 de diciembre de 2021 se emite permiso de acceso y conexión en el que se indica **Capacidad de acceso: 17.200 kW**. EDISTRIBUCIÓN solicita actualización de la aceptabilidad a REE para una potencia de 17.200 kW, y REE emite una nueva aceptabilidad para 17.200 kW.
- Que BLUE VIKING consulta sobre la discrepancia de potencia entre la propuesta previa y los permisos, pero en ningún momento llega a aportar la documentación técnica corregida que indique como capacidad de acceso 18 MW.
- Atendiendo a requerimientos de BLUE VIKING, EDISTRIBUCIÓN procede a tramitar una ampliación de potencia de 0,8 MW para la “PSFV AVINYO”, considerándola la misma instalación, solicitando a REE la ampliación de capacidad de evacuación hasta 18 MW para esta instalación.
- Que en fecha 9 de agosto remitió a BLUE VIKING denegación de la solicitud de actualización de su permiso de acceso y conexión para elevar la capacidad de acceso de los 17,2 MW concedidos a los 18 MW posteriormente solicitados, por el motivo de denegación de REE a la actualización de su informe de aceptabilidad, dada la ausencia de capacidad en el nudo CALDERS 400.
- Sobre la actualización del informe de aceptabilidad, alega EDISTRIBUCIÓN que entiende ahora que sería de aplicación lo resuelto por esta Comisión, Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 21 de marzo de 2024, con ocasión del expediente de referencia CFT/DE/253/23, no debiendo haber sido en su día solicitada por su parte un nuevo informe de aceptabilidad a REE que se ha determinado innecesario e indebido, y, por ende, no siendo aplicable a la solicitud de actualización de “PSFV AVINYO” la denegación realizada por REE.

Por lo expuesto, solicita el archivo del presente conflicto de acceso por pérdida sobrevenida del objeto del conflicto, y, subsidiariamente, la desestimación del mismo.

CUARTO. Alegaciones de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, y tras solicitar ampliación de plazo que le fue otorgada, en fecha 16 de enero de 2025 se recibió escrito de alegaciones de REE en el que manifiesta que:

- En fecha 03/08/2021 se recibe en REE, solicitud de informe de aceptabilidad para la instalación de generación objeto del presente conflicto. Dicha solicitud fue cursada para 18 MW de potencia instalada y 18 MW de capacidad de acceso. En fecha 06/10/2021, como respuesta a la solicitud indicada, dentro del plazo reglamentariamente establecido, REE emite al gestor de la red de distribución, EDISTRIBUCIÓN, informe

de aceptabilidad favorable por la totalidad de la capacidad solicitada, es decir, por los 18 MW indicados.

- En fecha 23/03/2022, se recibe por parte de EDISTRIBUCIÓN solicitud de actualización del informe de aceptabilidad anterior, con el objeto de disminuir la capacidad de acceso de la instalación “AVINYO” desde los 18 MW concedidos a 17,2 MW (una reducción de 0,8 MW de capacidad de acceso). En fecha 20/06/2022, como respuesta a la solicitud indicada en el apartado anterior, REE emite al gestor de la red de distribución actualización del informe de aceptabilidad para la instalación por 17,2 MW.
- En fecha 19/06/2024, se recibe en REE por parte de EDISTRIBUCIÓN, nueva solicitud de actualización de informe de aceptabilidad, sobre la instalación objeto del presente conflicto. En esta ocasión se mantenía la potencia instalada de 18 MW, pero se solicitaba un incremento 0,8 MW de capacidad de acceso desde los 17,2MW anteriormente actualizados, volviendo a los 18 MW planteados inicialmente. En fecha 02/07/2024, REE tramita la solicitud de actualización indicada en el apartado anterior, denegando la actualización al no existir capacidad disponible en el nudo de la red de transporte de CALDERS 400 kV, es decir, siendo la capacidad disponible en el nudo nula.
- Que una vez recibido por parte de EDISTRIBUCIÓN solicitud de actualización de aceptabilidad para incrementar la capacidad de acceso de la instalación, se procedió a valorar la existencia de capacidad de acceso en la red de transporte, resultando en una denegación de la solicitud de actualización. Así, en opinión de REE, la normativa es clara a este respecto, y es que cada gestor de red debe valorar la existencia de capacidad en su red teniendo en cuenta el escenario existente en el momento de contestación a una solicitud. Para el caso de CALDERS 400 kV, la capacidad disponible era nula en julio de 2024, momento de contestación a la solicitud de incremento de capacidad de BLUE VIKING.
- REE entiende que para atender cualquier modificación de una instalación que requiera o haya requerido de informe de aceptabilidad, en particular una modificación al alza de la capacidad de acceso sin importar su cuantía debe existir capacidad de acceso en la red de transporte conforme a los criterios establecidos en la normativa vigente.

Por todo lo anteriormente expuesto, REE finaliza su escrito de alegaciones solicitando la desestimación del presente conflicto.

QUINTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 08 de marzo de 2025, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

En fecha 20 de marzo de 2025 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de REE mediante el cual meramente se ratifica en las alegaciones ya manifestadas en su anterior escrito de fecha 15 de enero de 2025, solicitando de nuevo la desestimación del presente conflicto de acceso a la red de distribución.

Finalizado del plazo otorgado el afecto, no se han recibido en esta Comisión nuevas alegaciones por parte de EDISTRIBUCIÓN ni de BLUE VIKING.

SEXTO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Delimitación del objeto del conflicto.

Las alegaciones realizadas por las tres partes interesadas en el presente conflicto de acceso versan sobre dos aspectos diferentes. El primero de ellos la probada discordancia entre la documentación durante todo el procedimiento de solicitud de acceso y conexión entre la promotora y la distribuidora, y la solicitud de informe de aceptabilidad de la distribuidora EDISTRIBUCIÓN a REE, procedimiento que se inició con una solicitud de acceso y conexión por 18 MW y que culminó con la emisión de unos permisos de acceso y conexión por 17,2 MW para la instalación “PSFV AVINYO”. Los hechos y las versiones ofrecidas por BLUE VIKING y EDISTRIBUCIÓN no parecen, a grandes rasgos, discordantes, si bien, la interpretación que promotora y distribuidora realizan del proceso y del documento cuya validez prima sobre el resto (propuesta previa o emisión de los permisos), si lo es.

En segundo lugar, el hecho más controvertido es la solicitud de BLUE VIKING en 2024 de una actualización de sus permisos de acceso y conexión para elevar la capacidad de acceso otorgada a “PSFV AVINYO” de 17,2 a 18 MW, y que finaliza con denegación de la misma, existiendo capacidad disponible en red de distribución, y por el motivo de la solicitud de informe de aceptabilidad a REE para el aumento de 0,8 MW de capacidad de acceso, solicitud que REE deniega por ausencia de capacidad en el nudo de la red de transporte CALDEERS 400, nudo de la red de transporte situado aguas arriba del punto de conexión de la instalación en red de distribución, SALLENT 25 kV.

CUARTO. Sobre la capacidad otorgada por el permiso de acceso y conexión emitido por EDISTRIBUCIÓN para la instalación “PSFV AVINYO”.

La solicitud de acceso y conexión realizada por BLUE VIKING para su proyecto “PSFV AVINYO” se realizó en fecha 2 de julio de 2021, solicitando una capacidad de acceso para 18 MW, pero adjuntando una documentación (anteproyecto y memoria) que describía una instalación de una potencia nominal de 17,2 MW (folios 132, 133 del expediente administrativo).

Ante dicha discrepancia, EDISTRIBUCIÓN, con fecha 9 de julio de 2021, remitió a BLUE VIKING un requerimiento de subsanación solicitando la rectificación, o bien de la capacidad de acceso solicitada, o bien de la documentación del

anteproyecto, para que en ambas figurara, o bien una capacidad de 18 MW o bien de 17,2 MW, aclarando así la discordancia de la solicitud de BLUE VIKING.

Con fecha 19 de julio de 2021 BLUE VIKING contesta al requerimiento de EDISTRIBUCIÓN, decidiendo que: *«En ese caso, rogamos que la potencia solicitada sea la de 17,2 MWn, tal y como se indica en el anteproyecto.»* (folio 107 del expediente administrativo). Así pues, queda probado que, tras la confusión inicial en la solicitud, la propia BLUE VIKING decidió que su solicitud de acceso y conexión para su instalación fotovoltaica se cursara para 17,2 MW.

Bien es cierto que, tras esta confusión inicial, se remite por parte de EDISTRIBUCIÓN un nuevo documento contradictorio. EDISTRIBUCIÓN notifica a BLUE VIKING, y la promotora firma y acepta, una propuesta previa para su instalación en la que consta como capacidad de acceso propuesta (kW): 18.000, y se adjunta la aceptabilidad de REE para dicha potencia, 18 MW, tanto de potencia instalada como de capacidad de acceso (folios 21 a 36 del expediente).

Sin embargo, cuando finalmente con fecha 15 de diciembre de 2021, EDISTRIBUCIÓN emite los permisos de acceso y conexión para “PSFV AVINYO” de BLUE VIKING lo hace por una capacidad de acceso de 17.200 kW.

Es patente y manifiesto que cualquier reclamación a través del presente procedimiento de conflicto respecto a este aspecto de la solicitud de acceso es ampliamente extemporánea. BLUE VIKING, en el plazo de un mes desde la notificación de los permisos de acceso y conexión por 17.200 kW en fecha 15 de diciembre de 2021, podía haber interpuesto conflicto de acceso ante esta Comisión, pero no lo hizo. A pesar de la extemporaneidad de esta cuestión, se puede confirmar a ambas partes interesadas, que, en caso de discrepancia, la prevalencia entre un documento de trámite, y un documento que finaliza el procedimiento, la ostenta el documento del cual emana un derecho, y que finaliza el procedimiento de solicitud de acceso cursado, que no es otro que el **Permiso de acceso y conexión, emitido por 17,2 MW.**

QUINTO. Improcedencia de las actuaciones posteriores a la solicitud de actualización del permiso de acceso y conexión.

Una vez aclarado que el permiso de acceso y conexión obtenido por BLUE VIKING lo era por 17,2 MW, y dada la concatenación de documentos contradictorios y con errores, tanto por parte de BLUE VIKING, como por parte de EDISTRIBUCIÓN, ambas partes convienen en tramitar la ampliación de la capacidad de acceso de la instalación “PSFV AVINYO” como una actualización del permiso de acceso y conexión emitido, solicitando como modificación en la actualización del permiso, la ampliación en +0,8 MW de la capacidad de acceso de la instalación.

Según confirma la propia sociedad distribuidora, la solicitud de actualización cumple con los requisitos establecidos en la Disposición adicional decimocuarta

y el Anexo II del RD 1955/2000¹ para ser considerada la misma instalación. La instalación mantiene ubicación geográfica y tecnología de generación, la característica que se solicita modificar es la capacidad de acceso, y la cuantía del aumento (+ 800 kW) es inferior al 5% de la capacidad de acceso concedida en el permiso de acceso original (17.200 kW), y además coincidente con la potencia instalada del proyecto original.

Llegados a este punto, la parte central del objeto del presente conflicto es analizar si la tramitación llevada a cabo por EDISTRIBUCIÓN de la actualización del permiso de acceso de acceso y conexión concedido a BLUE VIKING es o no correcta, y si su denegación, por informe de aceptabilidad denegatorio de REE, es o no conforme a Derecho.

La propia sociedad distribuidora ha rectificado su criterio, como queda de manifiesto en su escrito de alegaciones de 31 de diciembre de 2024, presentado tras la comunicación de inicio del presente conflicto, donde manifiesta que, en aplicación de la doctrina establecida por esta Comisión, en la Resolución del conflicto de referencia CFT/DE/253/23 (Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de fecha 21 de marzo de 2024), nunca debió de haber solicitado a REE un nuevo informe de aceptabilidad para tramitar la actualización solicitada por BLUE VIKING para 0,8 MW.

Y así es, no existe norma que ampare la solicitud de una actualización de aceptabilidad cursada por esa distribuidora a REE en fecha 19 de junio de 2024, atendiendo a la potencia que la instalación solicita aumentar, que es apenas de 0,8 MW.

En efecto, tal y como la propia distribuidora señala en sus alegaciones a la comunicación de inicio del procedimiento: *«Además, y tal y como se avala en la resolución del conflicto CFT/DE/253/23 en el que se resuelve por la CNMC, tampoco aplicaría el nuevo estudio de capacidad para la actualización del informe de aceptabilidad (...) resultando pues improcedente el reestudio del informe de aceptabilidad y por ende la denegación de la misma, resultando en perjuicio para el solicitante.»*

Por su parte, REE mantiene como criterio que para atender cualquier modificación de una instalación que requiera o haya requerido de informe de aceptabilidad, debe existir capacidad de acceso en la red de transporte. Esta interpretación, recordemos, no sustentada en ningún precepto normativo, que mantiene REE no puede ser compartida por esta Comisión. Sostener que una actualización de una instalación que ya ostenta informe de aceptabilidad, requiere de nuevo informe de aceptabilidad para aumentar 0,8 MW su capacidad de acceso en red de distribución sería tanto como pretender que una nueva solicitud de acceso y conexión en red de distribución para una instalación de 0,8

¹ Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

MW de capacidad de acceso también tuviera que contar con informe de aceptabilidad favorable y capacidad suficiente en red de transporte para conectarse en el nivel de tensión de 25 kV de la red de distribución de EDISTRIBUCIÓN, contraviniendo lo sí especificado expresamente en la normativa de acceso, cuando establece que solo las solicitudes superiores a 5 MW deberán contar con informe de aceptabilidad del gestor de la red aguas arriba.

Según establece el apartado 3.e) de Definiciones, del Anexo I de las Especificaciones de detalle de acceso de generación², 0,8 MW de capacidad de acceso en red de distribución se considera una capacidad que no tiene afección significativa sobre la red de transporte. Dichas Especificaciones de detalle establecen como afección significativa en red de transporte, una capacidad de acceso en red de distribución mayor de 1 MW, estableciendo para estas peticiones de nueva generación superiores a 1 MW tan solo la obligación de ser comunicadas, informadas, al gestor de la red de transporte por parte de los gestores de las redes de distribución. No es hasta accesos superiores al umbral de **5 MW** cuando es requerido informe de aceptabilidad de REE. Por consiguiente, ni el Real Decreto 1183/2020, ni la Circular 1/2021³, ni las Especificaciones de detalle de acceso de generación, amparan la actuación de EDISTRIBUCIÓN solicitando una actualización de un informe de aceptabilidad a REE que ya fue favorable en fecha 20 de junio de 2022, ni una respuesta (favorable o desfavorable) de REE a tal petición.

El único caso que justificaría tal solicitud y emisión de informe de aceptabilidad favorable de REE sería el específico caso de la actualización de un permiso emitido para una instalación por debajo del umbral de los 5 MW y que, por tanto, no contara previamente con informe de aceptabilidad, y que posteriormente, vía actualización, pretendiera superar dicho umbral de los 5 MW, obteniendo en fraude de ley un permiso superior al umbral y sin la mencionada aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte, circunstancia que no se da en el presente caso, procediendo, en consecuencia, rechazar la alegaciones manifestadas por REE.

En definitiva y de conformidad con todo lo anteriormente analizado, corresponde concluir con la improcedencia y la anulación de las actuaciones llevadas a cabo por EDISTRIBUCIÓN y REE con posterioridad al 19 de junio de 2024, fecha en la que esta distribuidora solicitó a REE la actualización del informe de aceptabilidad de la instalación “PSFV AVINYO” de 18 MW de potencia instalada y 17,2 MW de capacidad de acceso concedida, en el marco de la tramitación ante la distribuidora de una actualización del permiso de acceso y conexión solicitado por la promotora, BLUE VIKING, para el aumento de la capacidad de

² Resolución de 27 de junio de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de generación a la red de transporte y a las redes de distribución.

³ Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica.

acceso de 0,8 MW. Por tanto, debe estimarse el conflicto interpuesto, estableciendo que la citada actualización de los permisos de acceso y conexión solicitada para “PSFV AVINYO”, debe ser tramitada exclusivamente por EDISTRIBUCIÓN conforme a la capacidad existente en la red de distribución en el momento de su solicitud, y debiendo comunicar su respuesta a la sociedad BLUE VIKING en el plazo de un mes tras la notificación de la resolución del presente procedimiento de conflicto.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

PRIMERO. Estimar el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., con afección a la red de transporte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. planteado por BLUE VIKING JULIA, S.L., con motivo de la denegación de la actualización del permiso de acceso y conexión para la instalación fotovoltaica “PSFV AVINYO” de 18 MW de potencia instalada y 17,2 MW de capacidad de acceso concedida, con punto de conexión otorgado en SALIENT 25 kV.

SEGUNDO. Declarar improcedentes las actuaciones llevadas a cabo por E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. y RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. relativas a la solicitud y emisión de un nuevo informe de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte para una actualización del permiso con aumento de la capacidad de acceso en red de distribución de 0,8 MW.

TERCERO. Ordenar a E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. a finalizar la tramitación y dar respuesta en plazo de un mes a la solicitud de actualización de los permisos de acceso y conexión solicitada por BLUE VIKING JULIA, S.L. para su instalación “PSFV AVINYO”, solicitud de actualización consistente en el aumento de 0,8 MW de capacidad de acceso, teniendo en cuenta la capacidad existente en red de distribución en la fecha de solicitud de dicha actualización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

BLUE VIKING JULIA, S.L.

E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses,

de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.